



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA No. 124

Miraflores, 17 de Junio de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, órgano conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, ello va en coherencia con el Artículo II del Título Preliminar de la aludida Ley 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 73º de la Constitución Política del Estado establece con toda claridad que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 establece, en concordancia con el artículo constitucional descrito en el párrafo precedente, que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, de acuerdo a los considerandos referidos, la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento de Uso de la Vía Pública, cuenta con la conformidad de la Sub-Comisión Legal de la Comisión de Gestión Municipal, al haberla previamente evaluado según lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo del 2003, dicha aprobación se manifiesta mediante los fundamentos expuestos en su Dictamen N°131/junio-03-MM/CLR de fecha 17 de Junio de 2003;

Que, siendo así, con el objeto de procurar la inversión privada, y concurrentemente, con el fin de generar espacios de fluidez y vitalidad en las zonas públicas, sin afectar el tránsito peatonal por el uso de espacios públicos, deben establecerse mecanismos normativos de control efectivo que permitan el correcto desenvolvimiento de las actividades comerciales consideradas en el índice de usos con el que cuenta nuestra comuna.

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente en la actualidad, el Concejo por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:*

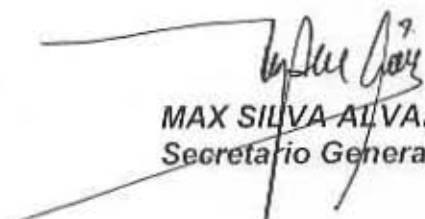
ORDENANZA

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Uso Comercial de la Vía Pública sobre el frente de establecimientos que cuenten con Autorización Municipal de Funcionamiento, el cual en su integridad forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Declárese, sobre la base del concepto de autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica, que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Miraflores.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DE USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° Objeto de la norma- El presente Reglamento norma las autorizaciones de carácter temporal para uso comercial de la vía pública, en la jurisdicción de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 2° Ámbito de Aplicación.- Se encuentran comprendidas dentro de los alcances del presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que ocupan de facto la vía pública como extensión de sus locales comerciales.

Así también, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta norma quienes, contando ya con la autorización municipal de funcionamiento del caso, tienen la intención de ocupar la vía pública como extensión de sus locales comerciales.

Artículo 3° Definición de Uso de la Vía Pública.- Constituye uso de la vía pública para efectos del presente Reglamento el uso del jardín de aislamiento, vereda, bermas laterales y vías peatonales.

TÍTULO II CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4° Aspectos Técnicos Específicos.- El órgano municipal competente, cuando evalúe las solicitudes de otorgamiento de las autorizaciones temporales para el uso comercial de la vía pública, otorgamiento descrito en el Título I de la presente norma, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos específicos:

1. Esta autorización únicamente regirá para los giros de restaurantes, cafeterías, heladerías, confiterías y sandwicherías.
2. En caso de autorizaciones temporales de vía pública como extensión del local comercial frente a vías peatonales, se deberá mantener una sección mínima de 4.50 metros lineales libres al centro de la vía para el tránsito del público (área efectiva de circulación).
3. En vías de tránsito vehicular, solo procede cuando la diferencia entre la sección de la vereda y la sección de uso comercial dejen libre para la circulación peatonal efectiva una sección mínima de 1.80 metros.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

4. *El espacio de la vía pública en uso frente a los locales comerciales, será virtualmente definida por la disposición del mobiliario, jardineras y otros elementos con altura no mayor de 0.90 m., en los casos que el área lo permita se podrán usar cerramientos transparentes, vidrio templado o acrílico hasta una altura de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda.*
5. *Las marquesinas y/o toldos no tendrán apoyos verticales, observarán una superficie de cobertura límite referida al área de vía pública en uso, su borde inferior estará a una altura de 2.40 m. sobre el nivel de la vereda, su tratamiento formal (dimensiones, diseño y color) definirá una unidad armónica con su entorno inmediato.*
6. *La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones (en este sentido, sólo se permite la colocación de luces blancas o cálidas), las instalaciones deben ser empotradas y protegidas ante eventualidades climáticas.*
7. *No estará permitido en estas áreas ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, helados, postres o refrescos, ni la instalación de equipos para dichos fines frente al área pública en uso.*

Precisase que la situación aludida en el párrafo anterior no excluye el servicio en mesa.

8. *No se autorizará ningún aparato y/o equipo de audio o video en la zona de vía pública autorizada, y si éstos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.*
9. *Está prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en la vía pública.*
10. *El nivel del piso del área autorizada será el mismo de la vereda y tratamiento que predomina en la vereda o vía peatonal.*
11. *La cantidad de aparatos para atender los servicios sanitarios deberá aumentar en proporción al área de vía pública autorizada conforme a las normas correspondientes.*
12. *Fuera del horario de funcionamiento autorizado al establecimiento comercial, la vía pública deberá quedar totalmente desocupada, y en pleno estado de ornato.*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 5º Establecimientos con área de influencia.- Requerirán igualmente autorización aquellos establecimientos cuyos mostradores y/o dispensadores mantengan un área de influencia (superficie requerida para el desplazamiento de usuarios) que involucre el uso de la vereda al exterior del local.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DE VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DE LOCAL COMERCIAL

Artículo 6º Requisitos.- Para obtener la autorización correspondiente, quien la solicite deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, debidamente suscrita por el conductor del establecimiento (si se trata de Persona Natural) o por su representante legal (si se trata de Persona Jurídica), precisando en tal solicitud el número de la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento vigente, así como también la resolución que la genera y su fecha.
2. Escritura Pública de obligación de hacer, a través de la cual el solicitante se comprometa a lo siguiente:
 - 2.A. Mantenimiento de áreas verdes.
 - 2.B. Desocupación de la vía pública al solo requerimiento de la Municipalidad, al tener ésta la titularidad de la administración de la vía pública, que es un bien de uso público.
 - 2.C. Mantenimiento en buen estado de conservación del mobiliario y el toldo autorizado, suscrito por el propietario y el conductor del establecimiento.
 - 2.D. Respeto y cuidado del ornato y limpieza de la vía pública.
3. Propuesta Arquitectónica:
 - Plano de planta y elevaciones acotados a escala 1/50, elaborado y firmado por Arquitecto colegiado.
 - Fotomontaje a colores en formato A4.
 - Memoria descriptiva elaborada y firmada por Arquitecto colegiado.
4. Pago inicial por derechos de tramitación (4% de la U.I.T.)

Artículo 8º Pago por Liquidación de Autorización.- Aprobada la Propuesta Arquitectónica, mediante Informe Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y opinión favorable de la Comisión de Anuncios, Sub Dirección de Obras Privadas y Sub Dirección de Obras Públicas, Unidad de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos, procederá el **pago por liquidación de autorización** correspondiente.

Este pago se calcula en función del área efectiva a utilizarse de acuerdo con el mencionado proyecto, y no podrá ser mayor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Al monto determinado por la liquidación de autorización, se le descontará el monto especificado en el inciso 4 del artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 9° Competencia de la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor.- Una vez realizada la evaluación aludida en el artículo precedente, los actuados pasarán a manos de la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor, órgano competente para expedir la autorización correspondiente, mediante la respectiva Resolución Directoral que deberá contener todos los requisitos de validez previstos por el artículo 3° de la Ley N° 27444 para el dictado de actos administrativos.

Artículo 10° Vigencia de la Autorización.- La autorización a otorgarse de acuerdo con los alcances del presente Reglamento tendrá una duración de un año calendario, y es renovable bajo un régimen de evaluación previa en la medida en que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron la autorización primigenia, y previa la opinión y evaluación, favorable y permanente de la Unidad de Defensa Civil y del Cuerpo General de Bomberos.

Artículo 11° Régimen Sancionatorio.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza N°112, que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los conductores de establecimientos comerciales que no cuenten con la respectiva autorización temporal para uso de vía pública y que a la fecha se encuentren ocupándola, deberán regularizar su situación y adecuarse a lo dispuesto en este reglamento en el término de 60 días útiles, contados a partir de su entrada en vigencia, bajo apercibimiento de ser retirados por la vía coactiva.

Segunda.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, el presente procedimiento, el cual estará a cargo de la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 102.

Dicho procedimiento, al amparo del artículo 34° inciso 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estará sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, y deberá adecuarse estrictamente a las exigencias y requerimientos que en cuanto a los TUPA prevé la precitada norma.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Tercera.- Ordenar al órgano que tenga a su cargo la elaboración del TUPA sustitutorio del TUPA vigente, para que incorpore el presente procedimiento en dicho texto, de acuerdo con los alcances precisados en la disposición anterior.

Cuarta .- Inclúyase en la Nomenclatura de Infracciones del Reglamento Aplicación de Sanciones, la siguiente infracción:

Código	Infracción	Multa en proporción a la UIT	Medida Complementaria Simultánea
06-107	Por utilizar la vía pública con fines comerciales como extensión del local comercial sin autorización municipal	2 UIT	Retiro de elementos colocados en la extensión del local comercial (vía pública).

Quinta.- Este reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.